

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°57

18/05/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	185

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1901

Bolivar, 01/12/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 140 Parc. 21 Sbp: 5, Padrón N° 3056/08 en el mes de Octubre siendo que le corresponde pagar el monto mínimo, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Tres mil seiscientos setenta y cuatro con 16/100 (\$3674,16), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1902

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1904

Bolivar, 02/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, correspondientes a los meses Noviembre y Diciembre del corriente, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1905

Bolivar, 02/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar;

Que con fecha 02 de Diciembre del 2020 se firma la Addenda al Acta Acuerdo citado anteriormente;

Que la mencionada Addenda tiene por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1906

Bolivar, 02/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y el Decreto N° 1905/20 del día 02 de Diciembre del corriente año y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar;

Que con fecha 02 de Diciembre del 2020 se firma la Addenda al Acta Acuerdo citado anteriormente;

Que la mencionada Addenda tiene por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000-Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago por la suma de pesos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 70/100 (\$5.456,70) en concepto de gastos que se originen con motivo de la administración y el funcionamiento de la página web cuyo dominio es "www.bolivar.gob.ar". Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1908

Bolivar, 02/12/2020

Visto

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase desde el 01 de Diciembre del corriente hasta el 04 de Abril del 2021 el funcionamiento de Hoteles, Cabañas y Alojamientos en general. Conforme a las disposiciones nacionales y provinciales que habilitaron la temporada de Turismo para dicho período.

La Municipalidad de Bolívar adhirió al protocolo Provincial en el Decreto Municipal N° 1872-20, dicho protocolo será exigible a todos los establecimientos del rubro.

Artículo 2º: Autorízase desde el 10 Diciembre del 2020 el funcionamiento de los Natatorios Públicos y Privados. Dichos establecimientos deberán apegarse al protocolo establecido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires – Anexo I y Anexo II-.

Artículo 3º: Autorízase la realización de ferias de Artesanos y Emprendedores, al aire libre en Lugar y Fecha a designar por el Municipio en acuerdo con la Organización – Anexo III-.

Artículo 4º: Autorízase a partir del 01 de Diciembre del corriente la utilización de parrillas y hornos en Espacios Públicos por grupos no mayores a 10 personas.

Artículo 5º: Autorízase la apertura de Colonias de Verano a partir del día 01 de Enero del 2021, cumpliendo con el protocolo Vigente – Anexo IV- .

Artículo 6º: Autorízase la apertura de Guarderías, con un máximo de 6 alumnos por salón, a partir del día 9 de Diciembre del

corriente, cumpliendo con el protocolo correspondiente – Anexo V.

Artículo 7º: Quienes ingresen al Partido de Bolívar deberán contar con el Certificado Verano (<https://www.argentina.gob.ar/verano>) y podrán solicitar el hisopado preventivo, voluntario y gratuito con turno previo.

Artículo 8º: Autorízase la realización de Velorios y Entierros, con un máximo de 10 personas por sala, a partir del 09 de Diciembre del corriente en todo el Partido de Bolívar. Cumpliendo con el correspondiente protocolo -Anexo VI-.

Artículo 9º: Habilítese la apertura de establecimientos comerciales gastronómicos – Restaurantes, Bar, Resto Bar, Pizzerías, Cafeterías, Pancherías, Hamburgueserías, Sandwicherías, Cervecería, Confeiterías, establecimientos donde se elaboran comidas rápidas y/o cualquier otro establecimiento gastronómico-, que implique la permanencia de comensales de lunes a domingo hasta el horario de 05:30Hs.

Sólo se permitirá la concurrencia máxima de 6 personas distribuidas por mesa dentro del establecimiento y hasta 10 comensales por mesa en espacios al aire libre.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 10º: La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

Artículo 11º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 12º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 13º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 15°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 16°: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 17°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 18°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 19°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1909

Bolivar, 03/12/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 03/20, 04/20 y 06 Padrón N° 5448/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 250 Parc. 10C Sub P., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Tres mil trescientos noventa y siete con 61/100 (\$3397,61), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 1070,88

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 2078,50

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 248,23

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1910

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00) a favor de la Sra., como titular de la "Escuela de Danzas Yesica Carabajal" CUIT: 27-33845907-1.

Destinado a la compra de un Parlante Auto Amplificado con Entrada USB.

Decreto N° 1911

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la "Asociación Civil La Villa de Borges y Larrea de Bolívar" CUIT: 30-71630626-3.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1912

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., como Representante del Grupo de Teatro "Vamos de Nuevo".

Destinado a la compra de Materiales para reparación de la vereda y frente.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la unidad de facturación N° 0001441989;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago del servicio de suministro de agua de la "Casa del Estudiante", Factura N° C 0114-51479706.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1914

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor del Teatro Coliseo Español Bolívar Pertenece a la Asociación Española de Socorros Mutuos de Bolívar CUIT: 30-66434852-3.

Destinado al Pago de servicios y a la compra de materiales de construcción para la reparación de paredes.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1915

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial “Catálogo Turístico Cultural”, el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. titular de la Escuela de Danzas "Suyai Danzas" CUIT: 27-35101264-7.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1916

Bolivar, 03/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la unidad de facturación N° 0001441989;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la

importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Veintinueve con 64/100 (\$1.829,64) destinados al pago del servicio de suministro de agua de la "Casa del Estudiante", Recibo N° B 0114-00938433.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1917

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-72/15 de la Licitación Pública N° 1/2015, la cual tiene por objeto la Construcción de una Subestación de Transformación en la Ciudad de Bolívar Constituida por los Respectivos Campos Eléctricos, Elementos de Maniobra y Protección con Transformadores De 132kv./33kv- 13,2kv. de 30 Mva. cada uno y;

Considerando

Que con fecha 20 de marzo de 2013 se suscribió un Convenio Marco denominado "CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR", entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de desarrollar y ampliar la actual red eléctrica, a través de la obra de infraestructura denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED

ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”, con un presupuesto estimado de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (\$150.000.000), impuestos incluidos;

Que con fecha 12 de junio de 2014, las partes suscribieron una Addenda al Convenio Marco denominada “ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR”, con el objeto de adecuar el plan de obras de infraestructura contemplado y la determinación a dicha fecha de los cálculos de requerimientos de fondos para la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”;

Que en dicha Addenda el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se comprometió a aportar a la MUNICIPALIDAD de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$280.000.000);

Que con fecha 10 de abril de 2015, las partes suscribieron una Nueva Addenda al Convenio Marco denominada “NUEVA ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR”, con el objeto de adecuar el plan de obras y el monto para la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR”;

Que en el marco de la Nueva Addenda, el citado ex Ministerio se comprometió a aportar a la Municipalidad la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000), impuestos incluidos, en carácter no reintegrable, para la ejecución de la obra;

Que por el Decreto N° 156 de fecha 02 de febrero del año 2015, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 1/2015 tendiente a contratar la obra de Construcción de una Subestación de Transformación en la Ciudad de Bolívar Constituida por los Respectivos Campos Eléctricos, Elementos de Maniobra y Protección con Transformadores De 132kv./33kv- 13,2kv. De 30 Mva. cada uno;

Que mediante el Decreto N° 472 del año 2015, la obra fue adjudicada a la firma ALUSA ENGENHARIA S.A. –MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Nación bajo número correlativo IGJ 1889004, CUIT 30-71486118-9, por la suma de pesos ciento noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$192.974.344,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que con fecha 21 de Mayo de 2015 se firmó el contrato de Obra Pública con la UTE ALUSA ENGENHARIA S.A. –MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE y se da inicio con la firma del acta de Inicio de Obra con la contratista el día 01 de Septiembre de 2015;

Que se ejecutaron 27 certificados de obras hasta Noviembre de 2017 alcanzando un porcentaje de avance de 70,92% y la suma de pesos ciento treinta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 51/100 (\$136.864.493,51). Abonando hasta la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 60/100 (\$148.086.463,60) es decir un porcentaje de cancelación de 76,74% y posterior a ello se suspendió la ejecución de la misma;

Que la Municipalidad presento diferentes solicitudes ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de obtener el financiamiento necesario para continuar con la obra y el interés de finalizarla para continuar impulsando la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos;

Que con fecha 03 de Diciembre de 2020 se suscribió una ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR, entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, y asimismo se celebró en el mismo orden la ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR con fecha 03 de Diciembre de 2020 entre las mismas partes.

Que en dicha adenda se comprometen a financiar la finalización de la obra hasta la suma de pesos quinientos millones con 00/100 (\$500.000.000,00);

Que las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron respecto de los plazos contractualmente previstos en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA, no le dan derecho a la Contratista a reclamar del Estado Municipal compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones;

Que la presente no involucra modificaciones en la ejecución de la obra ni cambios en los principios, filosofía y contenidos sustanciales del CONTRATO DE OBRA PUBLICA, sino que tiende fundamentalmente a reordenar los elementos contractuales que quedaron desactualizados por el paso del tiempo, y a fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la obra;

Que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido a la ADMINISTRACION PUBLICA la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre (MARIENHOFF, Miguel: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-A.);

Que concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (conf. CASSAGNE, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", Tomo II, Buenos Aires), REQUISITOS QUE SE REÚNEN EN EL CASO;

Que a fs. 3055-3056 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco con 15/100 (\$384.460.695,15) son financiables con recursos provenientes de la Adenda al Convenio Marco y Convenio Específico suscriptos el 03 de diciembre, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.12 – Convenio Ministerio Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica del Partido de Bolívar del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la ampliación de la obra denominada CONSTRUCCION DE UNA SUBESTACION DE TRANSFORMACION EN LA CIUDAD DE BOLIVAR CONSTITUIDA POR LOS RESPECTIVOS CAMPOS ELECTRICOS, ELEMENTOS DE MANIOBRA Y PROTECCION CON TRANSFORMADORES DE 132KV./33KV- 13,2KV. DE 30 MVA CADA UNO por la suma de pesos trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco con 15/100 (\$384.460.695,15), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-72/15.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos– 32.79.00 - Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar – Partida 4.2.2.0 –Construcción en Bienes de Dominio Público – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel

cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 1203/2019.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1918

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, favor de la Sociedad Rural de Bolívar CUIT: 33-50976300-9.

Destinado a la compra de pintura para pintar las paredes de los edificios del predio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1919

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Española de Socorros Mutuos de

Urdampilleta CUIT: 30-70988879-6.

Destinado a la compra de materiales para la construcción y reparación edilicia.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1920

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Túrístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra., titular del Estudio de Danzas Silvia Messineo CUIT: 27-12177102-6.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1921

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor del Sr., titular de "La Lomada".

Destinado al pago de alquileres adeudados para el funcionamiento de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1922

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Diciembre 2020, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veinte Mil Quinientos Ochenta y Siete con 50/100 (\$20.587,50), para los haberes abonados a partir del mes de Diciembre de 2020, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1923

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1º: Inclúyase a los agentes en el LIBRO MUNICIPAL DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS y procédase a inscribirlos

en el R.U.I.T.;

Decreto N° 1924

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor de la Asociación De Cultura y Biblioteca D. F. Sarmiento CUIT: 30-66438427-9.

Destinado a la reparación de la instalación eléctrica.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1925

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor de la Sra., Titular de la "Escuela de Danzas Luisina Teruel" CUIT: 27-31996239-0

Destinado al pago adeudado del Monotributo, necesario para el correcto funcionamiento de la institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1926

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Mutual para Jubilados y Pensionados de Bolívar CUIT: 30-66433873-0

Destinado al pago de Servicios para el correcto funcionamiento de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1927

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., representante de una Escuela de Música

Destinado a la compra de materiales de construcción para la colocación de nuevas aberturas.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1928

Bolivar, 03/12/2020

Visto

La necesidad de mejorar las instalaciones de la "Comisión de Padres de la Escuela Municipal de Canotaje y Paracanoaje";

Considerando

Que el principal objetivo del club es la promoción y el desarrollo del canotaje y paracanoaje, tanto en jóvenes como en adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es necesario adquirir un Gazebo para ser utilizado tanto en entrenamientos como en competencia como comedor y resguardo de embarcaciones y atletas;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para mantener un correcto funcionamiento del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la "Comisión de Padres de la Escuela Municipal de Canotaje y Paracanotaje", por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 18-Programa Fortalecimiento a Instituciones- 02 instituciones deportivas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1929

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Diciembre de 2020, a la Lic. , para desempeñar tareas como Obstetra en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1930

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., Representante del "Multiespacio El Sitio" Destinado al pago de Servicios para el correcto funcionamiento de la institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1931

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor del teatro Vocacional Independiente "El Mangrullo"
CUIT: 30-71078170-9

Destinado a la compra de calefactor e instalación.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 111012000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1932

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Diciembre de 2020, al Sra., para desempeñar tareas tanto de ayudante de enfermería, como mucama o cocinera, en Casa Hogar Bolívar con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1933

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Del Otro lado del Árbol en Bolívar Asociación Civil sin fines de lucro CUIT: 30-71484951-0.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de, representante de Escuela de Música "LOVE"

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Diciembre de 2020, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Diez Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 44/100 (\$ 10.594,44);

Decreto N° 1936

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial “Catálogo Túrístico Cultural”, el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Social y Recreativo Unzué CUIT: 33-71523790-9.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación de los baños de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial-17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1º: Derogase a partir del 01 de Diciembre de 2020, la Bonificación por tareas eventuales que se abona según decreto N° 1095/20, a los agentes, y Sr.

Decreto N° 1938

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra., representante de la institución "Club Marta".

Destinado a la compra de cables.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1939

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Empleados de Comercio CUIT: 33-63504521-9.

Destinado a la compra de Pintura para pintar las paredes de la institucion.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1940

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor del Club Atlético Casariego CUIT: 30-71513914-2.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1941

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos a favor del Club Atlético Torrecita de Urdampilleta CUIT: 30-70920292-4.

Destinado a la compra de Materiales para la reparación edilicia.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial-17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1942

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Diciembre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por el Personal Profesional de Medicina que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporal.

Decreto N° 1943

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Diciembre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporal.

Decreto N° 1944

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Diciembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Parques y Plazas con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2020

Artículo 1°: Desígnase a partir del 1° de Diciembre de 2020 al Srita., para desempeñar tareas como Inspector en Protección Ciudadana y Defensa Civil con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1946

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular Sarmiento CUIT: 30-66436469-3

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial-17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1947

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia CUIT: 30-53519067-0.

Destinado a la adquisición de una Heladera.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1948

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera CUIT: 30-70706508-3

Destinado a la compra insumos para el funcionamiento de la institución y pintura para pintar las paredes.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1949

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra., representante de ArtTeatral

Destinado a la compra de luminarias y consola de sonido.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1950

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., representante del Grupo de Teatro Artecon.

Destinado a la compra de materiales de construcción para la reparación y mantenimiento edilicio.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., titular de la Escuela de Música "MGmariogonzalez"

Destinado a la compra de materiales para reparar paredes.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 34-Catálogo Turístico y Cultural. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Estudiantes de Bolívar CUIT: 30-63288612-4, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 37.536 destinado a la compra de materiales de Cortinado para el Salón de Eventos.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1953

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Parque Recreativo Urdampilleta CUIT: 30-70936552-1, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.661 destinado al pago de servicios y combustible para puesta en valor y mantenimiento de la pista y el predio.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel

cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1954

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901, destinado a la compra de materiales y mano de obra de la puesta en valor y terminación de los dormis del club en la laguna y fogones en el parque.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1955

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Túrístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., representante del Centro Tradicionalista Salinas Grandes, destinado a la compra de tela para la confección de vestimenta típica.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1956

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., Propietario de la Estancia Santa Catalina, destinado a la compra de un recado completo y blancos.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1957

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr., Propietario del establecimiento Pulpería Miramar, destinado a la compra de materiales de construcción para refacciones y mantenimiento de la pulpería.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25 - Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente financiamiento 132- De origen provincial. 17.5.01.52 Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1958

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Horizonte L y M S.R.L. CUIT: 30-70865733-2, destinado al pago del alquiler del inmueble.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1959

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Pirovano Juniors, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 45.092 destinado a la compra de materiales de construcción para el club.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1960

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Golf Club Las Acollaradas Asociación Civil, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.916 destinado a la compra de tubos de polietileno para usar en la cancha.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1961

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto

Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Planeadores de Bolívar CUIT: 30-66435923-1, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 38.089 destinado a la compra de materiales y mano de obra para refacción y puesta en valor del club.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Médanos de Robles CUIT: 30-71524151-6, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 42.330 destinado a la compra de materiales de construcción para la refacción y puesta en valor del club.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos - 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo,

archívese.

Decreto N° 1963

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Centro Recreativo Ibarrense CUIT: 30-71021046-9, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 4.715, de los cuales pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00) serán destinados a la compra de materiales de Construcción para utilizar en el Club y los pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00) restantes serán destinados a la refacción y puesta en valor del punto histórico "Ex Tanque de Agua" perteneciente al club.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos – 25-Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura. Fuente Financiamiento: 132- de origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística- Resol. N° 510/2020

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1964

Bolivar, 03/12/2020

Visto

El programa Provincial "Catálogo Turístico Cultural", el DNU N° 875/2020 y la Resolución Conjunta N° 129/2020 y;

Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo ha imposibilitado realizar las tareas de mantenimiento de los establecimientos e instituciones culturales;

Que el DNU N° 875/2020 establece el paso al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de nuestro Partido;

Que la resolución Conjunta N° 129/2020 Habilita el turismo y las actividades afines para el verano 2020/2021 con estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Centro de Jubilados y Pensionados de Urdampilleta CUIT: 30-65754320-5, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 7.251, destinados a la compra de Materiales y puesta en valor del edificio.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1965

Bolivar, 04/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-608/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1840/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 33/20 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$3.475.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, EUSKERA S.R.L, GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 04 de Diciembre de 2020; de los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil con 00/100 (\$3.202.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 33/2020 llevada a cabo el día 04 de Diciembre de 2020, para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil con 00/100 (\$3.202.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial. -05- Fondo Compensado Art. Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-609/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1841/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 34/20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$2.254.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, EUSKERA S.R.L, GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que se recibieron dos (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 03 de Diciembre de 2020; de los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y DON PANTA S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma DON PANTA S.A por la suma de pesos Dos Millones Doscientos Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.203.600,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 34/2020 llevada a cabo el día 03 de Diciembre de 2020, para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y DON PANTA S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por no

resultar convenientes al interés fiscal.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma DON PANTA S.A por la suma de pesos Dos Millones Doscientos Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.203.600,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1967

Bolivar, 04/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-640/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2020 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni";

Considerando

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones pro microbios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 10/2020 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Ochocientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Dos con 50/100 (\$899.062,50).

Artículo 3º: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 17 de Diciembre de 2020 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Diciembre de 2020, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus – COVID-19. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1968

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2683/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1969

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2684/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1970

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2685/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1971

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2686/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1972

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2687/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1973

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2688/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1974

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2689/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1975

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2690/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 1976

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1977

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1978

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1979

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1980

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1981

Bolivar, 04/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°:El presente decreto será refrendado por la Secretariade Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

El Expediente N° 4013-56/20 por el cual tramita el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la Sra. y;

Visto

Que con fecha 16/01/2020 el Sr.Luis Héctor Bazar interpone reclamo administrativo a los efectos dela revisión del anticipo jubilatorio, el cual se estableció en el Decreto N° 2864/2019 de fecha 22 de noviembre por un porcentaje de 53,20% de la remuneración mensual hasta el efectivo pago de la prestación previsional ya que según la reclamante, la ley 12.950 prevé en su Artículo 1° que el anticipo será de un 60% del sueldo;

Considerando

Que con fecha 16/01/2020 el Sr.Luis Héctor Bazar interpone reclamo administrativo a los efectos dela revisión del anticipo jubilatorio, el cual se estableció en el Decreto N° 2864/2019 de fecha 22 de noviembre por un porcentaje de 53,20% de la remuneración mensual hasta el efectivo pago de la prestación previsional ya que según la reclamante, la ley 12.950 prevé en su Artículo 1° que el anticipo será de un 60% del sueldo;

Que a fs. 6/8 con fecha 20 de Julio del año 2020, se emite el Dictamen N° 96/2020 mediante el cual se resuelve desestimar el reclamo administrativo impetrado;

Que contra el Dictamen mencionado, laSra. Rey Ana María interpone Recurso de Revocatoria, el cual es resuelto mediante Dictamen N° 103/2020, de fecha 07 de Agosto de 2020 suscripto por la Asesora Letrada, tal como establecen los Artículos 89° y 90° de la Ordenanza General N° 267/80;

Que a fs. 18 la peticionante presenta un escrito solicitando se eleven las actuaciones con fecha 10 de Agosto y asimismo a fs. 19/20 solicita Pronto Despacho;

Que a fs.21/23 toma intervención la Secretaría Legal y Técnica de ésta Municipalidad de Bolívar, aconsejando el rechazo de la presentación formulada, mediante Dictamen N° 130/2020.

Que las cuestiones ventiladas en las presentes actuaciones han sido correctamente examinadas por la Secretaría Legal y Técnica, cuyos fundamentos se comparten, y a cuyos términos corresponde remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.-

Que en virtud de ello, haciendo uso de la doctrina pretoriana sentada por el Superior Tribunal de la Provincia sobre la admisibilidad de la motivación *in aliunde o per relationem*(in re: Ac. 60.168 Ebic S.A – Ac. 57995 S.M.H c/ Banco Provincia de Bs. As.- Ac. 61.665 S.E.I c/ Municipalidad de San Fernando, doct. causas B. 48.976, "Fernández, Ofelia", sent. de 19-VI-1984; B. 48.977, "Fernández Olga", sent. de 19-VI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-I-210; B. 48.209, "Solana", sent. de 6-XI-1984; B. 48.211, "Jauand", sent. de 6-XI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-II-239, entre muchas otras), el dictamen obrante a fs. 28/30 forma parte del presente acto administrativo, integrando la motivación exigida por el Art. 108 de la Ordenanza General 267/80.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desestima la presentación efectuada por la Sra., por las consideraciones que anteceden.-

Artículo 2º: Notifíquese el presente Decreto junto con el Dictamen Jurídico Nro. 525/2020.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese el Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1983

Bolivar, 09/12/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 09/12/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trece millones con 00/100.- (\$ 13.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos trece millones con 00/100.- (\$ 13.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1984

Bolivar, 09/12/2020

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 10/2020 del Padron N° 021090/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. II Sec. B Manz.166D Parc. 4 ,según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil ochocientos treinta y siete (\$1837,99), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$114.75

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$1697.84

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$25.40

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1985

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2020

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de tasas.

Decreto N° 1986

Bolivar, 09/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-37813773;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 64/100 (\$2.553,64) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la factura N° 0020-37813773;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1987

Bolivar, 10/12/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/12/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-).-

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1988

Bolivar, 10/12/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/12/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la

cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1989

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1990

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1991

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1992

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1993

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1994

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1995

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1996

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1997

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1998

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1999

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2000

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2001

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2002

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2003

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2004

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2005

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2006

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2007

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2008

Bolivar, 10/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Veintitrés con 29/100 (\$123,29) destinados al pago del servicio de suministro de gas.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2009

Bolivar, 10/12/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado las cuotas N° 01, 02, 03/20 Padrón N° 2002/02, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 94 Parc. 8D, siendo que se encuentra eximida en un 50% del pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 416/20, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Un mil cuatrocientos veinte con 56/100 (\$1420,56), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 509.61

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 832.20

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 78.75

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2012

Bolivar, 10/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-645/20 por el cual la Secretaría de Gobierno propicia el llamado a Concurso de Precios N° 11/2020 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado para el Centro Regional Universitario;

Considerando

Que es necesaria la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado para generar un ambiente más confortable para los estudiantes que cursan sus carreras en el CRUB;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Concurso de Precios N° 11/2020 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Setecientos Setenta Mil Quinientos con 00/100 (\$770.500,00).

Artículo 3º: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 22 de Diciembre de 2020 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Diciembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110102000- Secretaría de Gobierno- 19.00.00- Políticas Educativas- 19.01.00- Centro Regional Universitario Bolívar. Fuente de Financiamiento 132- de Origen Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2013

Bolivar, 11/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-644/20 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", Matrícula N° 17.605, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/4 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 17.605, a poner en circulación una Rifa, que consta de mil (1.000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Cuatro mil con 00/100 (\$ 4.000,00.-).

Artículo 2°: La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en ocho (8) cuotas mensuales de Pesos Quinientos (\$500,00) cada una.

Artículo 3°: Sorteo Final: El Sorteo Final se realizara el día 17 de Diciembre de 2021 por Quiniela Provincial Nocturna. Los premios del Sorteo Final consisten en:

- a. 1°: Orden de compra: Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00).
- b. 2°: Orden de compra: Pesos Ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00).
- c. 3°: Orden de Compra: Pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00).
- d. 4°: Orden de Compra: Pesos Cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000,00).
- e. 5°: Orden de Compra: Pesos Treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Sorteos Semanales 2021: Serán sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, los días sábado de cada mes, desde el mes de Abril hasta el mes de Noviembre:

- a. Abril: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- b. Mayo: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- c. Junio: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- d. Julio: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- e. Agosto: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- f. Septiembre: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- g. Octubre: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).
- h. Noviembre: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 02 de Junio de 2021 a las 20.00 hs. ante Escribano Público, en la sede social de la Institución, I. Rivas N° 141.

a. Premio: Pesos Ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00).

Participan aquellos adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al día del sorteo.-

Artículo 4°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 5°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2014

Bolivar, 11/12/2020

Visto

Las Actuaciones Presumariales iniciadas con fecha 13 de Noviembre de 2020, y mediante decreto n° 1788;

Considerando

Que ciudadanos de esta ciudad vertieron manifestaciones públicas en medios de comunicación respecto del funcionamiento del Servicio de Oncología del Hospital Subzonal de Bolívar;

Que la Sra., ciudadana de Bolívar, presenta nota en esta Municipalidad de Bolívar, con fecha 28 de Octubre de 2020, en la que manifiesta que la Dra., quien llevaba su tratamiento oncológico hacía aproximadamente 2 años, no le firmó una receta de medicación oncológica, y además le manifestó que no continuaría con su tratamiento oncológico sin justificación profesional válida;

Que de las Actuaciones Presumariales se determina que podría existir responsabilidad de la Dra. , por los hechos denunciados;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades disciplinarias que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades disciplinarias que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en los considerandos;

Artículo 2°: Suspéndase preventivamente a la agente Sra., por el término de treinta (30) días, con goce de haberes, conforme Art. 33, Ley 14.656;

Artículo 3°: Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales;

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, Dirección de Recursos Humanos del Hospital Sub Zonal de Bolívar, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica;

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2015

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Derogase a partir del 1° de Diciembre de 2020, la Bonificación Función que se abona a la agente, del 20 % de su Sueldo Básico;

Decreto N° 2016

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Désígnese, a partir del 01 de Diciembre de 2020, a la Sra., como Coordinadora del programa SISA;

Decreto N° 2017

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Trece con 00/100 (\$ 46.713,00) en concepto de capital reclamado en autos, con más la suma de Pesos Veintitrés Mil Trecientos Cincuenta y Seis con 00/100 (\$23.356,00), que se presupuestan para responder a intereses y costas;

Decreto N° 2018

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, al Dr. , a partir del 1° de Diciembre de 2020 y por el termino de siete (7) meses, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00– Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 2019

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Diciembre de 2020, a la Sra., como Coordinadora de Casa Hogar Pirovano “Madre T. de Calcuta”;

Decreto N° 2020

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 12 –de 44 horas semanales;

Decreto N° 2021

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Abónese por el mes de Diciembre de 2020, la Bonificación Covid-19 por un importe de Pesos Quince Mil (\$15.000) por Coordinar el seguimiento de la huella epidemiológica

Decreto N° 2022

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 24 de Noviembre de 2020, a la Lic., para desempeñarse en la función de Jefa de Enfermería del Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2023

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

Resérvese, a partir del 1° de Enero de 2021, los cargos a los agentes.

Decreto N° 2024

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/12/2020

ARTÍCULO 1°: Establézcase un régimen de tres (3) cuotas mensuales y consecutivas para el pago de la cuota N° 7 de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y la cuota N° 13 de la Tasa de Conservación de la Vía Pública,

Decreto N° 2025

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1°: Delégase a partir del 21 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020 inclusive, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Salud en el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente

Decreto N° 2026

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1°: Delégase a partir del 01 de Enero de 2021 hasta el 31 de Enero de 2021, la atención y firma del despacho de la Secretaria de Salud, en la Secretaria Legal y Técnica

Decreto N° 2027

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2028

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2676/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Decreto N° 2029

Bolivar, 14/12/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las

últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios en nuestro partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra ciudad con relación al COVID-19.

Artículo 2º: Establézcase por el plazo de siete (7) días, desde el 14 de diciembre hasta el 21 de diciembre del corriente las siguientes medidas:

- Circulación en la vía pública y espacios públicos hasta las 23hs.
- El parque municipal "Las Acollaradas" estará abierto sólo para ingreso peatonal y hasta las 23 hs.
- Actividades deportivas al aire libre permitidas hasta un máximo de 5 personas.
- Cierre de la Laguna San Luis.
- Se limita la asistencia a velorios hasta un máximo de 5 personas por sala funeraria.
- Suspensión de actividades artísticas, recreativas, culturales y religiosas.
- Prohibición de reuniones sociales, fiestas privadas y celebraciones de cumpleaños, egresos y/o cualquier otra índole.
- El municipio funcionará con reducción de personal y acceso restringido.
- Los establecimientos comerciales gastronómicos - restaurantes, bar, resto bar, pizzerías, hamburgueserías, sandwicherías, cervecería, confiterías, establecimientos donde se elaboran comida rápidas y/o cualquier otro establecimiento gastronómico- sólo podrán funcionar bajo la modalidad delivery o modalidad para llevar (Take Away) hasta las 02:00hs.

Artículo 3º: Los comercios cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de apertura establecido de 8:30 a 18:00 hs sin excepción.

Artículo 4: El incumplimiento al artículo 1º del presente Decreto, será sancionado con lo establecido en el Decreto Municipal N° 531/20.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 7°: La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

Artículo 8°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 9°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 10°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 11°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 12°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 13°: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 14°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 16°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2030

Bolivar, 14/12/2020

Visto

El expediente N° 4013-660/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos covid-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Doscientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
3	Cada uno	REACTIVO- TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
13	Cada uno	REACTIVO- MICROAMP 96 WELL RXN PLATE
10	Cada uno	REACTIVO- OPTICAL ADHESIVE COVERS

4	Cada uno	REACTIVO- DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS
1	Cada uno	REACTIVO- KF 96 KF PLATE 200 UL 48 PCS
1	Cada uno	REACTIVO- KF 96 TIP COMB FOR DW MAGNETS
2	Cada uno	REACTIVO- MVP KIT 1000 PREPS
1	Cada uno	REACTIVO- DEPC TREATED WATER 500 ML
1	Cada uno	REACTIVO- NUCLEASE FREE WATER 1000 ML

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Cinco Millones Ciento Veintitres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 26/100 (\$ 5.123.251,26).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Cinco Millones Ciento Veintitres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 26/100 (\$ 5.123.251,26);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2031

Bolivar, 14/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-661/20 y la necesidad de adquirir Bulones con tuercas y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Doscientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de Cuatrocientos (400) Bulones con Tuerca es de Pesos Trescientos Dieciséis Mil con 00/100 (\$316.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos "La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general";

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma JUSTEL RUBÉN DARÍO CUIT:20-11399977-3 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cuatrocientos (400) Bulones con Tuercas al Proveedor JUSTEL RUBÉN DARÍO CUIT: 20-11399977-3 por la suma de pesos Trescientos Dieciséis Mil con 00/100 (\$316.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- Programa 16- Saneamiento Ambiental Bolívar- 01- Planta de Reciclado. Fuente de Financiamiento: 110.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2032

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16- de 44 horas semanales;

Decreto N° 2033

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Director de 48 horas semanales, en Fortalecimiento Social y Comunitario;

Decreto N° 2034

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2020

Artículo 1º: Reubíquese a partir del 01 de Octubre de 2020, a los agentes para la implementación del SAME Provincia.

Decreto N° 2035

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2020

Art 1: Otórguese retroactivo por el Régimen de Becas de Ayuda Económica a estudiantes de nivel universitario.

Decreto N° 2036

Bolivar, 16/12/2020

Visto

La solicitud presentada por el Sr., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren

a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: B- CHACRA: 164 MANZANA: 164 e -PARCELA: 13.-

Artículo 2°: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 2037

Bolivar, 16/12/2020

Visto

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de

interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II – SECCION: C- MANZANA: 197 ap - PARCELA: 10.-

Artículo 2°: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 2038

Bolívar, 16/12/2020

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con 30/100 (\$5.185,30). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2039

Bolivar, 16/12/2020

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271 correspondientes al período Abril a Octubre.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2040

Bolivar, 16/12/2020

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre Octubre a Diciembre Inclusive.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente - 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2041

Bolivar, 16/12/2020

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Bernardino Rivadavia, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Bernardino Rivadavia inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070 correspondientes al período Febrero a Diciembre.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2042

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2043

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2044

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2045

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2046

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2047

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2048

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2049

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2050

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2051

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2052

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2053

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2054

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2055

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2056

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2057

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2058

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2059

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2060

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2061

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2062

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2063

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2064

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2065

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2066

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2067

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Artículo 1º: Otorgase una bonificación de Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00) dirigido a la planta Permanente y Transitoria de la Municipalidad de Bolívar, pagadera en una cuota, con los haberes del mes de Diciembre de 2020. El mismo tiene carácter **no remunerativo, no bonificable, no habitual ni regular**.

Decreto N° 2068

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la "ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL DE PIROVANO", y;

Considerando

Que la institución solicita un aporte económico destinado a la adquisición de equipamiento para Fisioterapia /Electroterapia;

Que el mencionado Hospital es de vital importancia para la salud de los vecinos de Pirovano;

Que disponer de dicho equipamiento en el Hospital de Pirovano reduciría notablemente el traslado de los pacientes al CRIB de nuestra localidad para recibir el adecuado tratamiento;

Que los gastos anteriormente mencionados no pueden ser solventados en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a la "ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL PIROVANO", destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 01 –Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2069

Bolivar, 18/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-640/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2020 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1967 de fecha 03 de Diciembre de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 10/2020 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y con un presupuesto oficial de pesos Ochocientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Dos con 50/100 (\$899.062,50);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas NUEVA ERA ROSARIO S.R.L., TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A. y MAX CONTINENTAL S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. y TELLO PABLO EMANUEL según surge del Acta de Apertura del día 17 de Diciembre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por TELLO PABLO EMANUEL por la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta con 00/100 (\$862.050,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Concurso de Precios N° 10/2020 llevado a cabo el día 17 de Diciembre de 2020, para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. y TELLO PABLO EMANUEL por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma TELLO PABLO EMANUEL por la suma de pesos Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta con 00/100 (\$862.050,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de Salud- 33-

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2070

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2071

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2020

Artículo 1º: Adherirse al Decreto Nacional N° 1010-2020 publicado en el Boletín Oficial con fecha 16 de Diciembre de 2020.

Artículo 2º: Otórgase asueto al personal de todas las dependencias dentro del partido de Bolívar los días 24 y 31 del presente.

Decreto N° 2072

Bolivar, 18/12/2020

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2073

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/12/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, como personal Destajista con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2074

Bolívar, 21/12/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y el Decreto Municipal N°2029-20y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrógase hasta el 28 de diciembre del presente el Decreto Municipal N° 2029-20 y todas sus medidas.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2075

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2076

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2077

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Agosto de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como personal Destajista con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 2078

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2079

Bolivar, 23/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-563/20 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 04/2020, para ejecutar la Red de agua, empalme y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar y;

Considerando

Que por Decreto N° 1652/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la ejecución de la obra para la Red de agua, empalme y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar;

Que la contratación fue presupuestada en la suma de pesos veintitrés millones quinientos sesenta y un mil seiscientos dos con 00/100 (\$23.561.602,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 01 de Diciembre de 2020, se recibieron cuatro (4) ofertas válidas: de los proveedores: CHOIX SACIFIA, BUILDING CO S.R.L., MIAVASA S.A. Y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.;

Que en el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación con fecha 10 de Diciembre de 2020 se llevó a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas CHOIX SACIFIA, BUILDING CO S.R.L., MIAVASA S.A. Y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., tal como se establece en el Artículo 7° del Pliego de Bases y condiciones Particulares considerándola admisible, y recomienda notificar a las empresas que complete la documentación faltante necesaria para continuar con la evaluación en el término de 48hs. hábiles;

Que en el Acta N° 2 de fecha 17 de Diciembre de 2020 se verifica que transcurridos los plazos establecidos, las empresas CHOIX SACIFIA, BUILDING CO S.R.L., MIAVASA S.A. Y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. presentaron la documentación solicitada, y en el mismo acto se lleva a cabo la evaluación Técnica del Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las firmas superan la misma y se procede a notificar la fecha del acto de apertura del Sobre N° 2;

Que el día 18 de Diciembre se lleva a cabo la apertura del Sobre N° 2 en la cual se conocen las propuestas económicas de las firmas CHOIX SACIFIA por la suma de pesos veintidós millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres con 85/100 (\$22.541.153,85), BUILDING CO S.R.L. por la suma de pesos veintitrés millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y ocho con 00/100 (\$23.520.788,00), MIAVASA S.A. por la suma de pesos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 62/100 (\$23.458.113,62) y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de pesos veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y ocho con 77/100 (\$25.692.788,77);

Que con fecha 23 de Diciembre de 2020 la Comisión de Pre adjudicación, encargada de evaluar las propuestas contenidas en el sobre N° 2, se expide aconsejando adjudicar la obra a la firma CHOIX SACIFIA por la suma de pesos veintidós millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres con 85/100 (\$ 22.541.153,85) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 04/2020 llevada a cabo el día 01 de Diciembre de 2020, para contratar la obra de Red de agua, empalme y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar.

Artículo 2º: Declarar admisible las propuestas presentadas por las firmas CHOIX SACIFIA, BUILDING CO S.R.L., MIAVASA S.A. Y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: ADJUDICAR la licitación a la firma CHOIX SACIFIA, por la suma de pesos veintidós millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres con 85/100 (\$ 22.541.153,85), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción:

- 1110112000 Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- Programa: 33-Obras Servicios Sanitarios-33.75.00-Argentina Hace- Red de Agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua Potable en Bolívar. Fuente de Financiamiento 133- Origen Nacional.
- Recurso: 2220171- Argentina Hace- Red de Agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua.

Artículo 5º: Notificar al adjudicatario con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 1203-19 y el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2080

Bolivar, 23/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-643/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 35/2020 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 2011/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 35-20 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$3.589.250,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 23 de Diciembre de 2020 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 35/2020 llevada a cabo el día 23 de Diciembre de 2020, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

3500	TOMATE TIPO PURE PRESENTACIÓN TETRABRICK X 350 GRS COOP	\$35,99	\$125.965,00
3.500	YERBA MATE X ½ KG- ANDRESITO	\$125,97	\$440.895,00
3.500	HERINA DE MAIZ X 500GRS- PRESENTACION PAQUETE- DEL CAMPO	\$21,99	\$76.965,00
3.500	ARVEJAS REMOJADAS EN CONSERVA, LATA 380 GRS CAJA O LATA - DOÑA PUPA	\$25,39	\$88.865,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	FIDEO SECO- FIDEO GUISERO X ½ KG SOL PAMPEANO / CANALE	\$25,99	\$90.965,00
3.500	FIDEO SECO- FIDEO TALLARIN X ½ KG- SOL PAMPEANO / CANALE	\$25,99	\$90.965,00
3.500	AZUCAR X 1 KG - ECONOMICA (MELGAR)	\$49,58	\$173.530,00
3.500	LECHE EN POLVO X 400 GRS- ARMONIA	\$135,45	\$474.075,00
3.500	MERMELADA- TIPO UNTABLE- PRESENTACION POTE PLASTICO X 450 GRS DULCOR	\$38,80	\$135.800,00

3.500	ACEITE COMESTIBLE X 90 CC IDEAL SOJA / COCINERO	\$94,00	\$329.000,00
3.500	HARINA DE TRIGO- PRESENTACION PAQUETE X 1KG - CHACABUCO / MORIXE / CAÑUELAS	\$31,57	\$110.495,00
3.500	LENTEJAS- CAJAS O LATAS- MAROLIO	\$41,00	\$143.500,00
3.500	ARROZ X 1 KG- VANGUARDIA	\$51,90	\$181.650,00

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Espacios Públicos y Ambientes según Decreto Municipal N° 2025-20.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2081

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Decreto N° 2082

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, al Club Empleados de Comercio destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y Gas.

Decreto N° 2083

Bolivar, 28/12/2020

Visto

La necesidad de seguir contando con personal para las respectivas áreas del Municipio, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario en las distintas áreas que componen éste Municipio, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente, para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinan los artículos 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y regulado en el artículo 111) de la Ley 14656 y artículo 47) de la Ley 11471;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Enero de 2021, a los agentes.

Artículo 2°: Las mencionadas designaciones se extenderán hasta el 30 de Junio de 2021;

Artículo 3°: Al sueldo básico para cada agente establecido en el Anexo I, se le deberá adicionar las distintas Bonificaciones determinadas para el Personal Municipal, de acuerdo a la tarea específica que realice;

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I, II y III, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2084

Bolivar, 28/12/2020

Visto

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención médica en los efectores de salud de nuestra localidad;

Considerando

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, surge la necesidad de reforzar los testeos epidemiológicos, resultando de vital importancia el trabajo realizado por los Médicos, ante el eventual incremento de la demanda por parte de pacientes con afecciones graves ante el Covid-19;

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fíjese a partir del 01 de Noviembre de 2020, el sueldo básico en pesos Treinta mil con 00/100 (\$30.000,00) de los Dres. Qu

e a continuación se detallan:

- Leg. 2890 Santaella Medina, Madeleyn Desiree DNI: 95.897.100
- Leg. 2891 Guerrero Viloría, Antonio Josué DNI: 95.894.406
- Leg. 2892 Amaral de Sousa, Cristian Rodolfo DNI: 95.965.443
- Leg. 2893 Zamora Mundarain, Carlos Alberto DNI: 96.000.426
- Leg. 2894 Ortega Correa, Augusto Alejandro G. DNI: 95.988.360

- Leg. 2896 Natera Contreras, Nohely del Carmen DNI: 95.990.950

Artículo 2°: Abónese a partir del 1° de Noviembre de 2020 a los médicos que figuran en el artículo precedente una Bonificación por Guardias Covid de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 145.000,00); quienes estarán a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de toda medida sanitaria necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los médicos que se mencionan en el artículo 1°, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 2085

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2692/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2086

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2693/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2087

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2694/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2088

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2695/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2089

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2696/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2090

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2697/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2091

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2020

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2698/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2092

Bolivar, 28/12/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y los Decretos Municipales N° 2029-20 y N° 2074-20;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Municipal N° 2074-20 extiende hasta el 28 del corriente la Fase III;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrógase hasta el 04 de Enero del 2021 el Decreto Municipal N° 2029-20 con las siguientes modificatorias:

- Se habilitan los Gimnasios respetando el protocolo sanitario vigente y con el 50% de su capacidad de ocupación. Las actividades al aire libre individuales como running, ciclismo y caminatas seguirán habilitadas, mientras que los deportes grupales continuarán suspendidos.
- Los comercios seguirán trabajando en la franja de 08:00 a 23.00hs respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario a puertas abiertas, bajo modalidad Delivery y/o Take Away (retiro en el lugar) hasta las 01:00hs.
- Continúan prohibidas las actividades religiosas, recreativas, culturales, artísticas, las reuniones sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2093

Bolivar, 28/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-599/19 de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual tiene por objeto la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" y;

Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se creó la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 06 de Agosto de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de marzo de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 15.98% (quince con noventa y ocho por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) ascendiendo al total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16);

Que a fs. 4302/4303 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) son financiables con recursos provenientes de la

Redeterminacion, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1296/2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020 se aprobó la Primer Redeterminación de Precios Definitiva según valores ut supra mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 16 de Septiembre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de junio de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,62% (siete con sesenta y dos por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 2 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) ascendiendo al total de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 26/100 (\$54.529.365,26);

Que a fs. 4324/4325 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminacion, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1536/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020 se aprobó la Segunda Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 19 de Octubre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Agosto de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,29% (siete con veintinueve por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 3 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios de fecha 06 de Noviembre del corriente año;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 3° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) ascendiendo al total de pesos cincuenta y ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 19/100 (\$58.504.444,19);

Que a fs. 4343/4344 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminacion, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Tercera Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por un valor total de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92), con valores a Agosto 2020, sumando un total de pesos cincuenta y ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 19/100 (\$58.504.444,19), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-599/19.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaria de

Gobierno- 19.00.00 – Políticas Educativas – 19.54.00 – Terminación del Jardín N° 905 “Rosario Vera Peñaloza” - Partida 4.2.1.0 – Construcción en bienes de Dominio Privado – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional. Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes “Rosario Vera Peñaloza”.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1203/2019.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2094

Bolivar, 28/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-678/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2020 para la adquisición de Insumos para el Laboratorio de Biotecnología Molecular y;

Considerando

Que es necesaria la adquisición de Reactivos necesarios para realizar los Hisopados para diagnosticar los casos de COVID-19 Positivos;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 12 /2020 para la adquisición de Insumos para el Laboratorio de Biotecnología Molecular, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 (\$955.000,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 08 de Enero de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 08 de Enero de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus – COVID-19. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Espacios Públicos y Ambientes según Decreto Municipal N° 2025-20.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2095

Bolivar, 28/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-668/20 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Diciembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1", destinado a la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2096

Bolivar, 28/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-668/20 y el Decreto N° 2095-20 de fecha 28 de Diciembre del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Diciembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1", por la suma de Pesos, destinado a la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 2098

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2699/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2099

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2020

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2700/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2020.

Decreto N° 2100

Bolivar, 30/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N°2;

Que con fecha 02 de diciembre del corriente fue firmada la Primera Addenda que tenía por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que en el marco del Expte N° 4013/600-20 con fecha 30 de Diciembre del corriente se firma la Segunda Addenda cuyo objeto es la adquisición de 1000 tornillos T1 Aguja 8 x 9/16" y 240 soleras 35 rigidizada;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, destinado a la adquisición de los materiales detallados en el considerando.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2101

Bolivar, 30/12/2020

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y el Decreto N° 2100/20 del día 30 de Diciembre del corriente año y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N°2;

Que con fecha 02 de diciembre del corriente fue firmada la Primera Addenda que tenía por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que en el marco del Expte N° 4013/600-20 con fecha 30 de Diciembre del corriente se firma la Segunda Addenda cuyo objeto es la adquisición de 1000 tornillos T1 Aguja 8 x 9/16", 240 soleras 35 rigidizada;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado a la adquisición de 1000 tornillos T1 aguja 8 x 9/16" y 240 soleras 35 rigidizada.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2102

Bolivar, 30/12/2020

Visto

La nota presentada por el Administrador del Hospital Sub- Zonal de Bolívar y;

Considerando

Que mediante la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de que el mencionado efector de salud pueda afrontar gastos de traslado de pacientes por cuestiones de alta complejidad y de residuos reactivos al Servicio de Laboratorio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$9.500,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a jurisdicción 1110105000 - Secretaría de Salud, Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Espacios Públicos y Ambientes según Decreto Municipal N° 2025-20.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2103

Bolivar, 30/12/2020

Visto

El Expediente N° 4013-645/20 por el que tramita el Concurso de Precios N° 11/2020 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado para el Centro Regional Universitario de Bolivar y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 2012/20 de fecha 10 de Diciembre de 2020 se llamó a Concurso de Precios N° 11/2012 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado;

Que de las actuaciones administrativas, se desprende que en la apertura del concurso con fecha 22 de Diciembre del Corriente no hubo presentación de ofertas;

Que en virtud de ello, cuando en un concurso no se hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueran admisibles o convenientes, es menester declarar desierto el procedimiento de selección, a fin de proceder a la realización de un segundo llamado, con arreglo a lo normado en el artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Legales;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarar desierto el procedimiento de selección llevado a cabo mediante el Concurso de Precios N° 11/2020 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado, que fuera dispuesto por el Decreto N° 2012 de fecha 10 de Diciembre de 2020.

Artículo 2º: Comuníquese a la Oficina de Compras, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2104

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2020

Artículo 1º: Otorgase en el valor a abonar en Tickets Canasta, aplicable como beneficio a todos los agentes municipales un importe de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$2.000,00) por única vez, pagadero por el mes de Diciembre de 2020. El mismo tiene carácter **no remunerativo, no bonificable, no habitual ni regular**, aplicable como beneficio en compensación al gran esfuerzo realizado trabajando en el contexto de Crisis Sanitaria Mundial generada por el Covid - 19, a los agentes municipales que perciben dicha bonificación;

Decreto N° 2105

Bolivar, 30/12/2020

Visto

El total de fondos existentes al final del ejercicio 2019, y

Considerando

Que del total de \$ 95.911.211,00 existentes al final del ejercicio, \$ 76.790.188,02.- (pesos setenta y seis millones setecientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 02/100) revisten el carácter de Fondos Ordinarios.-

Que esta situación se encuentra contemplada en el artículo 174 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual establece "Los saldos de caja y bancos existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas

especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulado en sí los arrastres de Deuda flotante.”

Que por lo dispuesto por el punto 26 de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que establece “...Por otra parte, se logra una relación de los gastos realizados en ejercicios anteriores y no pagados, que conforman el stock de deuda, y que se deberán atender con fondos existentes al cierre del ejercicio anterior (que se presentan como fuentes financieras en la ejecución de recursos) o con recaudación que se percibirá en éste. Asimismo se permite financiar gastos de éste ejercicio con fondos recaudados en el pasado, si fuera el caso...”

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descripta en la contabilidad municipal, es menester dejar precisado el detalle de la composición de la deuda flotante afectada al cierre del Ejercicio.

Que por todo lo expuesto, se impone la necesidad de introducir una modificación en el presupuesto vigente a fin de proceder al empleo de los mencionados fondos.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

D E C R E T A

Artículo 1º: Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 76.790.188,02.- (pesos setenta y seis millones setecientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 02/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de De Hacienda

Recurso: 35.1.03.00. – Saldos Destinados al Pago de Deuda Flotante

Importe: \$ \$ 76.790.188,02.-

Artículo 2º: Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 76.790.188,02.- (pesos setenta y seis millones setecientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 02/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110108000 - Servicio de la Deuda

Apertura Programática: 91.00.00 - Deuda Flotante

110 - Tesoro Municipal

7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo 76.790.188,02.-

Total

76.790.188,02.-

Total Incrementos

76.790.188,02.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por las Secretarías de Gobierno y Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2106

Bolivar, 30/12/2020

Visto

La Resolución 635/06, la Resolución 449/11 Art. 1 Anexo VI inciso g) que establece la emisión de un Informe del Contador sobre Saldos y Movimientos de Recursos y Gastos Afectados, Especiales y de Terceros, y;

Considerando

Que en los Recursos Ordinarios en el inciso Transferencia de Créditos, debe constar aquellos fondos de deuda flotante afectada al cierre del Ejercicio;

Que los mismos se consideraran como Ingresos de fondos ordinarios, a los efectos de su disponibilidad al cierre;

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descripta en la contabilidad municipal, es menester dejar precisado el detalle de la composición de la deuda flotante afectada al cierre del Ejercicio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Dejar establecido que la composición de saldos de deuda flotante afectada transferida a deuda ordinaria, son los que se detallan en el informe que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2107

Bolivar, 30/12/2020

Visto

El ingresos en exceso de fondos afectados durante el ejercicio 2020, y;

Considerando

Que los ingresos percibidos en cuentas afectadas de Origen Provincial (22) y de Origen Nacional (32), exceden al monto vigente presupuestado;

Que esta situación se encuentra contemplada en el artículo 119 – último párrafo de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual establece: “.....Exceptúense de lo establecido en el presente artículo, las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados. Con respecto a dichas partidas, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente autorizados o realizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados los aludidos recursos afectados.”

Que por todo lo expuesto, se impone la necesidad de introducir una modificación en el presupuesto vigente a fin de proceder al empleo de los mencionados fondos.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 29.929.515,86.- (pesos veintinueve millones

novecientos veintinueve mil quinientos quince con 86/100), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 2°: Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 29.929.515,86.- (pesos veintinueve millones novecientos veintinueve mil quinientos quince con 86/100), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por las Secretarías de Gobierno y Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2108

Bolivar, 31/12/2020

Visto

La Ordenanza N° 2625/20 por la cual se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020, y;

Considerando

Que el Artículo 13° de la mencionada norma autoriza al Departamento Ejecutivo con carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir las necesidades presupuestarias vigentes y a practicar directamente las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos propios, respetando el destino de los mismos.-

Que durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 2019, se han producido excesos en distintas partidas y gastos no previstos, los que deberán ser compensados con créditos suficientes de otras partidas en el marco del Artículo 13° antes mencionado.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Créase partidas en el Presupuesto de Gastos vigente por un monto total de pesos doscientos setenta y siete millones quinientos trece mil ochocientos nueve con 08/100.- (\$ 277.513.809,08); con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro

Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente.-

Artículo 2º: Ampliase partidas del Presupuesto de Gastos vigente por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro con 79/100.- (\$ 232.745.184,79.-); con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3º: Las Creaciones y Ampliaciones de partidas del Presupuesto de Gastos mencionados en los artículos precedentes se financiarán con créditos de partidas del mismo presupuesto por un monto de pesos quinientos diez millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres con 87/100.- (\$ 510.258.993,87.-), con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2109

Bolivar, 31/12/2020

Visto

La Ordenanza N° 2625/20 por la cual se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020, y;

Considerando

Que el Artículo 13º de la mencionada norma autoriza al Departamento Ejecutivo con carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir las necesidades presupuestarias vigentes y a practicar directamente las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados, respetando el destino de los mismos.-

Que durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 2020, se han producido excesos en distintas partidas y gastos no previstos, los que deberán ser compensados con créditos suficientes de otras partidas en el marco del Artículo 13º antes mencionado.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Créase partidas en el Presupuesto de Gastos vigente por un monto total de pesos diecinueve millones setenta y

cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 86/100 (\$ 19.074.344,86.-); 131 – De origen municipal, la suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuatro con 93/100 (\$ 234.204,93.-); 132 – De origen provincial, la suma de pesos quince millones ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete con 64/100 (\$ 15.088.657,64.-) y 133 – De origen nacional, la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 29/100 (\$3.751.482,29.-); según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente.-

Artículo 2º: Ampliase partidas del Presupuesto de Gastos vigente por un monto de pesos cinco millones cuarenta mil ciento dos con 52/100 (\$ 5.040.102,52.-), 132 – De origen provincial; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3º: Las Creaciones y Ampliaciones de partidas del Presupuesto de Gastos mencionados en los artículos precedentes se financiarán con créditos de partidas del mismo presupuesto por un monto de pesos veinticuatro millones ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete con 38/100 (\$ 24.114.447,38.-), con fuentes de financiamiento: 131 – De origen municipal, la suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuatro con 93/100 (\$ 234.204,93.-); 132 – De origen provincial, la suma de pesos veinte millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta con 16/100 (\$ 20.128.760,16.-) y 133 – De origen nacional, la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 29/100 (\$3.751.482,29.-); según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2110

Bolívar, 31/12/2020

Visto

La necesidad de comprometer con cargo al Ejercicio 2021, los gastos que fueron comprometidos y no devengados durante el Ejercicio 2020 y;

Considerando

La facultad que establece al respecto el Artículo N° 42 del Decreto Provincial N° 2980/2000;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a comprometer con cargo al Ejercicio 2021, los gastos comprometidos y no devengados durante el Ejercicio 2020, por la suma de \$ 104.491.778,93.- (ciento cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y ocho con noventa y tres centavos), según el siguiente detalle:

Compromiso	Proveedor	Importe
18		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	250.00	
51		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
52		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
53		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
54		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
55		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
56		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
57		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	800.00	
59		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
258		
	Bruno Alfredo Antonio	
\$	400.00	
260		
	Bruno Alfredo Antonio	

\$ 400.00

261

Bruno Alfredo Antonio

\$ 400.00

262

Bruno Alfredo Antonio

\$ 400.00

509

Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H

\$ 36,300.00

559

United Internacional Pictures

\$ 16,637.50

1191

Nueva Chevallier S.A.

\$ 158,000.00

1747

Iglesias Silvina Mariel

\$ 426.00

2032

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 3,895.72

2117

Licciotti Isaias Gabriel

\$ 1,265.58

2264

Radiografica Oeste S.R.L.

\$ 56,695.00

2276

Zanassi Luis Alberto

\$ 1,200.00

2657

Zanassi Anibal Enrique

\$ 5,600.00

2673

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 1,366.31

3299

Cañas Marcelo Roberto

\$ 8,800.00

3301

Cañas Marcelo Roberto

\$ 8,000.00

3973

Massa Rossi Pablo Javier

\$ 7,500.00

4025

San Juan Raul Alfredo

\$ 47,500.00

4047

San Juan Raul Alfredo

\$ 45,000.00

4424

Mendiberry Martín

\$ 3,000.00

4560

Bote Oscar Hernán

\$ 12,205.00

5645

Ivecam Sociedad Anónima

\$ 18,243.21

5818

Amengual Juan Pablo

\$ 1,350.00

6100

Herrera Mariano Andres

\$ 12,069.00

6104

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 23,327.57

6198

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 5,430.00

6229

Godoy Luis Fortunato

\$ 2,400.00

6307

Valicenti Oscar Alberto

\$ 3,800.00

6464

Serra Hector Gabriel

\$ 555.00

6587

Conicente Elba Ines

\$ 4,000.00

6634

Fabrica De Hielo Bolivar S.A

\$ 200.00

6678

Gonzalez Claudio Alberto

\$ 35,680.00

6708

Crucijuegos Insumos Publicos S.R.L

\$ 2,198.81

6858

Zanassi Anibal Enrique

\$ 800.00

6859

Zanassi Anibal Enrique

\$ 1,200.00

6943

Serra Hector Gabriel

\$ 33,670.00

6981

Herrera Mariano Andres

\$ 2,500.00

7360

Alvarez Silvio Fabian

\$ 9,000.00

7461

Solution Junin S.A..S

\$ 9,180.00

7531

Zanassi Anibal Enrique

\$ 400.00

7533

Zanassi Anibal Enrique

\$ 400.00

8355

Alfa Centauro S.A.

\$ 94,690.00

8393

Alessandroni Luis Alberto

\$ 1,550.00

8462

Saccal Alberto Julio

\$ 47,200.00

8534

Industrias Hogner S.A.C.I.F.A.

\$ 9,928.00

8674

Tejera Maria Leandra

\$ 250.00

8886

Gagliardi Jose Luis

\$ 5,000.00

9377

Sadobe Raul Eduardo

\$ 60,000.00

9433

Sarries Gerardo Fabio

\$ 26,500.00

9546

Arena Gabriel

\$ 3,600.00

9648

Tejera Maria Leandra

\$ 250.00

9652

Tejera Maria Leandra

\$ 10,000.00

9750

Garcia Germanier Fernanda

\$ 4,500.00

10676

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 1,244.22

10821

Fabrica De Hielo Bolivar S.A

\$ 1,200.00

11197

Pettinari Metal Sacifia

\$ 6,050.00

11365

Smart Solution S.A

\$ 33,000.00

11496

Iza Jorge Horacio

\$ 780.20

12303

Vicente Joaquin

\$ 542.50

12467

Farina Jose Luis Marcelo

\$ 53,500.00

12959

San Juan Raul Alfredo

\$ 2,220.00

12990

Tello Pablo Emanuel

\$ 18,000.00

13249

Nova Farma S.C.S.

\$ 98,980.46

13864

Macias Mario Marcelo

\$ 221,065.50

13972

Serra Hector Gabriel

\$ 1,564.00

14094

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 8,100.79

14102

Amengual Juan Pablo

\$ 1,300.00

14150

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 58,805.00

14189

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 48,445.00

14288

Cañas Marcelo Roberto

\$ 1,250.00

14346

Brusa Mercedes Sonia

\$ 410.00

14769

Lioca Norberto Miguel

\$ 4,119.52

14991

Agrohueso S.R.L.

\$ 37,500.00

15198

Gonzalez Claudio Alberto

\$ 3,000.00

15221

Solution Junin S.A..S

\$ 47,037.50

15427

Imagenes Tandil S.A.

\$ 670.00

15508

Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio

\$ 21,280.00

15616

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 20,046.00

15653

Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima

\$ 8,190.00

15970

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 1,380.00

16521

Ap - Biotech S.R.L

\$ 35,495.00

16643

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 6,305.50

16674

Sadobe Raul Eduardo

\$ 10,000.00

16990

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 101,740.00

17224

Moreno Mariano Vicente

\$ 2,040.00

17397

Miavasa S.A.

\$ 2,573,739.71

17483

Vicente Fabricio David

\$ 48,000.00

17513

Lemos Ruben Lujan

\$ 1,600.00

17694

Quevedo José Walter

\$ 14,000.00

17702

Manso Chico Jose Antonio

\$ 12,205.00

17764

Bebidas Centro S.A.

\$ 2,000.00

17863

Morena Gustavo Juan Ramon

\$ 45,000.00

17889

Adyc Srl

\$ 10,605.20

17890

Nueva Era Rosario S.R.L

\$ 279,241.47

17899

Industrias Hogner S.A.C.I.F.A.

\$ 44,832.74

17911
Corralon Don Angel S.R.L.
\$ 3,436.00

18096
Orona Raul Pedro
\$ 220.00

18149
Galache Marcela Lilian
\$ 1,380.00

18151
Galache Marcela Lilian
\$ 2,140.00

18154
Galache Marcela Lilian
\$ 1,700.00

18159
Ferreteria Lavallo Soc. Simple
\$ 2,130.00

18176
Ferreteria Lavallo Soc. Simple
\$ 7,880.00

18227
Fibiger, Franco Diego Raul
\$ 10,895.00

18228
Fibiger, Franco Diego Raul
\$ 9,190.00

18241
Arioni Ricardo Roberto
\$ 27,567.00

18280
Silva Sonia Cecilia
\$ 1,800.00

18285
Terrera Emmanuel Alberto

\$ 73,200.00

18286

Merodio Sobrino Ernesto José

\$ 2,000.00

18310

Euskera S.R.L.

\$ 482.00

18469

Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J., Piccirilo L Y Piccirilo Julio

\$ 150.00

18470

San Juan Raul Alfredo

\$ 6,600.00

18471

San Juan Raul Alfredo

\$ 9,800.00

18472

Sanchez Silvia Yolanda

\$ 7,600.00

18474

Roberto Alfredo Vacarezza Y Luis Ignacio Gonzalez

\$ 3,496.50

18494

Roberto Alfredo Vacarezza Y Luis Ignacio Gonzalez

\$ 10,842.45

18569

Lobov Y Cia S.A.C.E.I

\$ 113,102.33

18595

Ferreteria Lavalle Soc. Simple

\$ 595.00

18598

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 5,047.47

19256

Cañas Marcelo Roberto

\$ 1,050.00

19272

Quevedo José Walter

\$ 14,000.00

19286

Merodio Sobrino Ernesto José

\$ 8,000.00

19287

Lacalle Agustina

\$ 3,800.00

19560

Chillón Marcelo Raul

\$ 6,000.00

19768

Godoy Luis Fortunato

\$ 37,000.00

19772

Albanese Pisano María Carolina

\$ 1,966.60

19789

Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro

\$ 4,720.00

19835

Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro

\$ 8,255.00

19837

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 1,065.00

19869

Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro

\$ 4,760.00

19870

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 6,449.39

19871

Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro

\$ 14,923.00

19875

Asin Ricardo Jorge

\$ 66,980.00

19990

Canepa Vanesa Ana

\$ 4,140.00

20008

Cañas Marcelo Roberto

\$ 880.00

20009

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 5,104.00

20015

Noreiko Alejandro

\$ 19,520.00

20016

Noreiko Alejandro

\$ 19,520.00

20022

Noreiko Alejandro

\$ 4,800.00

20023

Noreiko Alejandro

\$ 640.00

20033

Naldo Lombardi S.A.

\$ 38,381.71

20041

Bote Oscar Hernán

\$ 9,874.00

20108

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 213,600.00

20178

Galache Marcela Lilian

\$ 1,166.00

20188

Hijos De Ruben Ducasse S.R.L.

\$ 39,710.00

20192

Galache Marcela Lilian

\$ 6,435.00

20578

Sucesion De Cabrerros Oscar Casimiro

\$ 20,000.00

20871

Cooperativa Elect. De Bolivar Ltda. De Consumo

\$ 1,462,395.54

20977

Gonzalo Eduardo Roman

\$ 2,408.97

21021

Drogueria Azcuenaga S.R.L.

\$ 96,851.31

21174

Reyes Equipamientos S.A.

\$ 2,800.00

21175

Reyes Equipamientos S.A.

\$ 4,000.00

21313

Habitat Ecologico S.A.

\$ 22,800.00

21314

Habitat Ecologico S.A.

\$ 63,000.00

21315

Habitat Ecologico S.A.

\$ 158,400.00

21319

Ap - Biotech S.R.L

\$ 178,971.00

21322

Ge Heal Thcare Argentina S.A.

\$ 175,450.00

21326

D Amico Nestor Julio

\$ 259,034.62

21344

Farmaquen S.A.

\$ 29,428.00

21369

Culotta Pedro Francisco

\$ 6,000.00

21370

Alvarez Hugo Daniel

\$ 13,915.00

21374

Serra Hector Gabriel

\$ 41,020.00

21412

Alvarez Hugo Daniel

\$ 7,600.00

21413

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 9,473.00

21431

Branca Gabriel Orlando

\$ 620.00

21437

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 18,663.30

21441
Branca Gabriel Orlando
\$ 1,240.00

21447
Sinnott Guillermo Andres
\$ 600.00

21451
Canepa Vanesa Ana
\$ 1,554.00

21499
Galache Marcela Lilian
\$ 4,095.00

21504
Galache Marcela Lilian
\$ 2,720.00

21524
Lorenzo Hugo Adolfo
\$ 800.00

21527
Asin Ricardo Jorge
\$ 660.00

21636
Quevedo José Walter
\$ 15,300.00

21638
Pereyra Hector Dario
\$ 1,600.00

21641
Quevedo José Walter
\$ 4,700.00

21709
Lioca Norberto Miguel
\$ 38,654.26

21710
Calderon Carlos Alberto

\$ 8,296.00

21712

Calderon Carlos Alberto

\$ 17,635.00

21922

Bote Oscar Hernán

\$ 10,192.50

21925

Alejandro Manfredo S.R.L.

\$ 128,465.00

21926

Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro

\$ 3,389.00

21941

Bote Oscar Hernán

\$ 3,555.00

21979

Royal Farma S.A.

\$ 17,924.60

21980

Royal Farma S.A.

\$ 2,222.28

22036

D Amico Nestor Julio

\$ 262,298.63

22403

D Amico Nestor Julio

\$ 27,389.42

22407

Infotrak S.R.L.

\$ 5,772.00

22433

Lorenzo Hugo Adolfo

\$ 1,200.00

22434

Lioca Norberto Miguel

\$ 33,571.25

22438

Berdesegar Gustavo Lujan

\$ 8,900.00

22439

Alvarez Hugo Daniel

\$ 7,600.00

22440

Asin Alejandro

\$ 22,809.00

22444

El Pronlo S.A

\$ 26,528.70

22448

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

22449

Noreiko Alejandro

\$ 9,920.00

22450

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

22451

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

22452

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

22457

Palomino E Hijos De Palomino Andres H. Y Palomino Agustin S. S.H.

\$ 56,900.00

22471

Marote Juan Carlos

\$ 4,125.00

22665

Imagenes Tandil S.A.

\$ 12,400.00

22691

Tecnus S.R.L

\$ 256,065.72

22727

Sarragoicochea Mia

\$ 37,250.00

22892

Bote Oscar Hernán

\$ 6,343.50

22898

Mezquia Gualberto

\$ 475.00

22899

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 12,498.00

22900

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 800.00

22901

Sinnott Guillermo Andres

\$ 17,640.00

22902

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 950.00

22905

Bote Oscar Hernán

\$ 6,306.00

22915

Parodi Sergio Alejandro

\$ 6,900.00

22927

D Amico Nestor Julio

\$ 281,166.52

22941

Calderon Carlos Alberto

\$ 176,560.00

22942

Calderon Carlos Alberto

\$ 56,778.00

22992

Valentin Matias Gabriel

\$ 12,800.00

22993

El Fronterizo Soc Responsabilidad Limitada

\$ 19,000.00

22994

Galone Maria Veronica

\$ 18,000.00

23017

Imagenes Tandil S.A.

\$ 220,125.50

23026

Orona Raul Pedro

\$ 1,400.00

23033

Macias Mario Marcelo

\$ 260,000.00

23042

Piloña S.A.

\$ 27,488.66

23043

Piloña S.A.

\$ 191,358.46

23093

Lede Mendoza Marcos

\$ 9,000.00

23094

Alzueta Marcos Sebastian

\$ 21,000.00

23096

Pulso Noticias Ltda

\$ 5,000.00

23097

Piñeiro Jose Luis

\$ 5,000.00

23098

Alessandroni Marcelo Javier

\$ 5,500.00

23107

Alarcon Fernando Oscar

\$ 4,000.00

23109

Elizondo Santiago

\$ 10,000.00

23110

Polito Juan Carlos

\$ 7,500.00

23111

Donnari Carlos Omar

\$ 5,500.00

23112

Ledesma Roberto Daniel

\$ 2,000.00

23114

Ledesma Roberto Daniel

\$ 28,600.00

23115

Ledesma Roberto Daniel

\$ 22,100.00

23116

Renna Sandra Isabel

\$ 10,000.00

23117

Naya Jorge Horacio

\$ 26,000.00

23119

Naya Jorge Horacio

\$ 1,500.00

23121

Naya Jorge Horacio

\$ 9,000.00

23123

Naya Jorge Horacio

\$ 6,000.00

23128

Perez Cesar Antonio

\$ 6,000.00

23130

Diaz Hugo Ruben

\$ 13,520.00

23131

Diaz Hugo Ruben

\$ 4,320.00

23132

Diaz Hugo Ruben

\$ 800.00

23139

Agrotrans-Rep Sh De Ortiz Daniel Alberto Y Hormaechea Monica Ester

\$ 49,678.61

23142

Santillán Estela Nilda

\$ 3,720.00

23143

Pequi Pablo Lujan

\$ 16,000.00

23144

Perdigon Martin Alejandro

\$ 4,500.00

23146

Tejera Maria Leandra

\$ 10,000.00

23148

Tejera Maria Leandra

\$ 1,000.00

23149

Yemes Mario Antonio

\$ 10,800.00

23152

Calvo Nestor Alberto

\$ 21,000.00

23153

Calvo Nestor Alberto

\$ 1,500.00

23176

Biasco Yacqueline

\$ 129,750.00

23182

Eco-System S.A.

\$ 50,511.45

23183

Royal Farma S.A.

\$ 154,000.00

23189

Reboiras Patricia Andrea

\$ 58,750.00

23213

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 14,618.45

23215

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 22,465.58

23218

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 19,428.76

23219

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 6,131.79

23221

Gagliardi Jose Luis

\$ 2,227.50

23222

Gagliardi Jose Luis

\$ 480.70

23223

Gagliardi Jose Luis

\$ 6,522.86

23225

Abosalech Walter Said

\$ 4,724.00

23228

Zoia Silvia Esther

\$ 11,080.52

23229

Gagliardi Jose Luis

\$ 7,802.45

23230

Gagliardi Jose Luis

\$ 14,714.22

23231

Gagliardi Jose Luis

\$ 19,195.78

23232

San Esteban Jose Luis

\$ 52,000.00

23234

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 10,055.00

23235

Abosalech Walter Said

\$ 1,680.00

23237

Curcio Ceferino Sergio

\$ 1,760.62

23238

Alonso Alberto Daniel

\$ 3,870.00

23239

Quevedo José Walter

\$ 4,300.00

23240

Alvarez Hugo Daniel

\$ 19,700.00

23242

Schechtel Enrique Fabian

\$ 800.00

23243

Corralon Don Angel S.R.L.

\$ 2,937.11

23244

Zoia Silvia Esther

\$ 6,776.20

23245

Gagliardi Jose Luis

\$ 5,661.80

23246

Gagliardi Jose Luis

\$ 7,027.75

23247

Gagliardi Jose Luis

\$ 14,568.48

23249

Manso Chico Jose Antonio

\$ 412.00

23250

Mastrangelo Mauro

\$ 3,950.00

23251

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 33,617.50

23290

Branca Gabriel Orlando

\$ 600.00

23292

Branca Gabriel Orlando

\$ 1,240.00

23293

Branca Gabriel Orlando

\$ 1,200.00

23302

Cañas Marcelo Roberto

\$ 13,500.00

23303

Alonso Alberto Daniel

\$ 2,480.00

23304

Quevedo José Walter

\$ 8,800.00

23308

Lioca Norberto Miguel

\$ 288.90

23309

Manghi Maria Del Carmen

\$ 14,990.00

23311

Manghi Maria Del Carmen

\$ 5,250.00

23313

Manghi Maria Del Carmen

\$ 500.00

23315

Manghi Maria Del Carmen

\$ 1,020.00

23316

Manghi Maria Del Carmen

\$ 72,610.00

23325

Biasco Yacqueline

\$ 45,000.00

23329

Macias Mario Marcelo

\$ 260,000.00

23330

Calderon Carlos Alberto

\$ 48,445.20

23331

Grupo Dukbart S.A.

\$ 121,332.43

23342

Grupo Dukbart S.A.

\$ 42,741.00

23344

Piloña S.A.

\$ 257,241.33

23347

Drogueria Azcuenaga S.R.L.

\$ 195,456.54

23349

Biasco Yacqueline

\$ 129,750.00

23350

Nueva Era Rosario S.R.L

\$ 69,201.31

23351

M Y B Y Asociados Simple De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan

\$ 23,329.00

23355

D Amico Nestor Julio

\$ 172,298.12

23372

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 50,577.00

23383

Alzueta Arnaldo

\$ 37,659.89

23385

Medica Pedro Cesar

\$ 3,680.65

23388

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

23389

Noreiko Alejandro

\$ 15,680.00

23390

Noreiko Alejandro

\$ 6,720.00

23391

Noreiko Alejandro

\$ 13,440.00

23392

Noreiko Alejandro

\$ 16,320.00

23396

Calderon Carlos Alberto

\$ 1,160.00

23399

Lorenzo Hugo Adolfo

\$ 3,400.00

23400

Alejandro Manfredo S.R.L.

\$ 19,930.00

23401

Serra Hector Gabriel

\$ 1,200.00

23411

Vannacci Aldo Alejandro

\$ 2,700.00

23413

Perez Roberto Omar

\$ 3,000.00

23416

Perez Roberto Omar

\$ 9,500.00

23418

Vicente Lopez S.R.L.

\$ 75,100.00

23430

Manghi Maria Del Carmen

\$ 273,872.00

23473

Suarez Gabriel David

\$ 20,000.00

23828

Sociedad Argentina De Autores Y Compositores De Música

\$ 200,000.00

23864

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 4,138.04

23866

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 5,704.56

23875

Manghi Maria Del Carmen

\$ 4,200.00

23877

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 13,038.02

23885

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 2,400.00

23886

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 2,950.00

23887

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 7,200.00

23888

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 2,060.00

23897

Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple

\$ 9,786.36

24085

Amaro Nicolas

\$ 7,500.00

24101

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 6,820.00

24103

Medica Pedro Cesar

\$ 2,041.08

24105

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 2,640.00

24106

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 2,500.00

24107

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 2,500.00

24109

Medica Pedro Cesar

\$ 1,605.00

24110

Galache Marcela Lilian

\$ 970.00

24111

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 690.00

24112

Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J., Piccirilo L Y Piccirilo Julio

\$ 150.00

24127

Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J., Piccirilo L Y Piccirilo Julio

\$ 23,600.00

24134

Lorenzo Hugo Adolfo

\$ 2,800.00

24135

Lorenzo Hugo Adolfo

\$ 2,000.00

24140

Monaco Gabriel Roberto

\$ 6,400.00

24142

Gonzalo Eduardo Roman

\$ 496.10

24145

Herbin Juan Sebastian

\$ 11,700.00

24176

Morena Gustavo Juan Ramon

\$ 45,000.00

24207

Ge Heal Thcare Argentina S.A.

\$ 175,450.00

24208

E Wave Group S.A.

\$ 943.00

24209

Sociedad Argentina De Autores Y Compositores De Música

\$ 1,200.00

24210

Ruiz Hector Oscar

\$ 12,000.00

24233

Fiorini Paolo

\$ 11,773.00

24238

Herrera Mariano Andres

\$ 78,315.00

24246

Sagasti Raul Osvaldo

\$ 7,100.00

24251

Alonso Alberto Daniel

\$ 7,655.00

24257

Euskera S.R.L.

\$ 1,247.44

24259

Ferreteria Lavallo Soc. Simple

\$ 11,900.00

24260

Sanchez Silvia Yolanda

\$ 41,092.02

24262

Gonzalo Eduardo Roman

\$ 605.15

24263

Ferreteria Lavalle Soc. Simple

\$ 472.00

24264

Potigñano Carlos Ariel

\$ 18,050.00

24269

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 750.00

24285

Di Masi Facundo Javier

\$ 2,800.00

24293

Cañas Marcelo Roberto

\$ 20,200.00

24294

Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima

\$ 1,450.00

24295

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 1,300.00

24296

Sanchez Silvia Yolanda

\$ 1,240.00

24298

Cañas Marcelo Roberto

\$ 13,200.00

24299

Cañas Marcelo Roberto

\$ 2,100.00

24303

Galache Marcela Lilian

\$ 7,488.00

24304

Silva Jonatan Ulises

\$ 7,030.00

24315

Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.

\$ 2,200.00

24319

Ciotta Norberto Daniel

\$ 24,015.00

24320

Herbin Juan Sebastian

\$ 3,000.00

24324

Dezilio Juan Jose

\$ 31,259.00

24327

Azparren Dario Luis

\$ 1,000.00

24328

A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H

\$ 5,189.13

24331

Villacorta Adriana Elisabet

\$ 10,500.00

24414

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 40,101.00

24418

Naldo Lombardi S.A.

\$ 6,499.00

24420

Lorenzo Hugo Adolfo

\$ 2,500.00

24421

Gagliardi Jose Luis

\$ 5,205.32

24422

Alabart Horacio Domingo

\$ 15,000.00

24423

Sraiber Tomas

\$ 2,540.00

24425

Manso Chico Jose Antonio

\$ 956.00

24427

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 21,600.00

24428

Fibiger, Franco Diego Raul

\$ 5,020.00

24431

Alabart Horacio Domingo

\$ 20,000.00

24435

Medica Pedro Cesar

\$ 9,896.51

24444

Zoia Silvia Esther

\$ 2,496.90

24445

Ferreteria Lavallo Soc. Simple

\$ 680.00

24446

Galache Marcela Lilian

\$ 3,765.00

24448

Cañas Marcelo Roberto

\$ 650.00

24452

Quevedo José Walter

\$ 7,300.00

24453

Quevedo José Walter

\$ 4,800.00

24522

Piloña S.A.

\$ 176,877.21

24527

Laboratorio Mantel S.A.

\$ 90,000.00

24533

Choix Soc.Anonima Comercial Ind.Financiera Inmobiliaria Agropecuaria

\$ 22,541,153.85

24537

Albanesse Carlos Mauricio

\$ 198,183.00

24538

Sanchez Cristian Nicolas

\$ 6,556.00

24540

Reynoso Juan Carlos

\$ 7,000.00

24551

Proyectos Fueguinos Srl

\$ 3,975,078.92

24553

Bruno Alfredo Antonio

\$ 400.00

24888

Oscar Scorza Equipos Y Servicios Srl

\$ 88,504.00

24889

Navarrete Ariel Fernando

\$ 12,100.00

24892

Gayol Sergio Saul

\$ 9,500.00

24895

Cumba Juan Fausto

\$ 64,300.00

12/2020

3115 - BF PARIS S.R.L

\$ 35,574.00

-

3115 - BF PARIS S.R.L

\$ 77,991.14

1 - 1625

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 36,829.67

1 - 2999

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 103,636.32

1 - 2995

2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA

\$ 12,193.70

1 - 3512

3194 - JUNCO JOAQUIN

\$ 45,750.00

1 - 4955

273 - RADIOGRAFICA OESTE S.R.L.

\$ 7,952.10

1 - 6553

2632 - GRUPO DUKBART S.A.

\$ 21,998.00

1 - 7064

376 - CASAS GREGORIO RUBEN

\$ 45,000.00

1 - 8204

108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

\$ 42,205.24

1 - 9281

1291 - SIGISMONDI JOSÉ ANTONIO

\$ 3,480.00

1 - 9516

273 - RADIOGRAFICA OESTE S.R.L.

\$ 1,868.20

1 - 9658

522 - COOP. AGROPECUARIA DE BOLÍVAR LTDA.

\$ 0.01

1 - 9993

1573 - LIOCA NORBERTO MIGUEL

\$ 0.01

1 - 10048

137 - REGUERO RUBEN DARIO

\$ 2.00

1 - 10139

1930 - NUEVA ERA ROSARIO S.R.L

\$ 316,820.00

1 - 11113

1330 - DROGUERÍA ALBERDI S.A.

\$ 0.01

1 - 1723

3386 - GONZALEZ MARIO NICASIO

\$ 2,150,346.30

1 - 1784

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 44,639.82

1 - 2224

2485 - PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

\$ 35,838.00

1 - 2745

3115 - BF PARIS S.R.L

\$ 35,475.00

1 - 3443

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 81,203.39

1 - 5288

2632 - GRUPO DUKBART S.A.

\$ 31.69

1 - 5404

146 - DROGUERIA LINO S.R.L.

\$ 269.70

1 - 8778

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 15,238.15

1 - 9763

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 25,734.00

1 - 10181

607 - MINIST. DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO (BOLETÍN OFICIAL)

\$ 17,660.00

1 - 10448

199 - PILOÑA S.A.

\$ 22,596.00

1 - 11074

2070 - DELTORNI S.R.L.

\$ 24,702.30

1 - 11484

2642 - E.F.I. TANDIL SRL

\$ 139.83

1 - 446

479 - MENDIBERRY MARTÍN

\$ 3,000.00

1 - 1514

2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA

\$ 14,841.34

1 - 1512

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 138,018.86

1 - 2218

2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA

\$ 34,015.07

1 - 3323

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 60,473.11

1 - 3706

2982 - ZORRILLA CRISTIAN NICOLAS

\$ 12,000.00

1 - 6606

3318 - FARMACIA BOLIVAR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

\$ 0.01

-

2240 - MIAVASA S.A.

\$ 852,789.63

1 - 8768

2421 - BHAURAC S.A.

\$ 0.10

-

3225 - PROYECTOS FUEGUINOS SRL

\$ 8,361,111.21

1 - 9976

2070 - DELTORNI S.R.L.

\$ 64,755.00

1 - 10423

1573 - LIOCA NORBERTO MIGUEL

\$ 0.01

-

1438 - COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA

\$ 322.38

-

2006 - INGACOT COMERCIAL S.A.

\$ 0.01

1 - 1130

941 - DNM FARMA S.A.

\$ 660.71

1 - 1629

2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA

\$ 36,871.71

1 - 1623

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 53,373.85

1 - 1643

2835 - RIVADENEIRA NICOLAS

\$ 16,935.00

1 - 2221

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 17,553.55

1 - 2747

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 117,058.00

1 - 3027

3099 - LOGISTICA LA ADITA S.R.L

\$ 4,730.60

1 - 3332

3225 - PROYECTOS FUEGUINOS SRL

\$ 29,303,148.91

1 - 4676

416 - CASA OTTO HESS S.A.

\$ 19,693.80

1 - 4701

260 - CAÑUELAS GAS S.A.

\$ 28,220.02

1 - 5077

260 - CAÑUELAS GAS S.A.

\$ 49,300.00

1 - 8197

1930 - NUEVA ERA ROSARIO S.R.L

\$ 1,009.80

1 - 10018

3099 - LOGISTICA LA ADITA S.R.L

\$ 1,834.80

1 - 831

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 127,313.16

1 - 2223

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 95,976.58

1 - 3444

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 106,324.96

1 - 6770

1088 - GASTROTEX S.R.L.

\$ 12,312.00

1 - 9448

3618 - ONE LAB SOLUTIONS S.A

\$ 66,824.88

1 - 9638

2770 - DEVINCENZI DIEGO FERNANDO

\$ 301,220.00

1 - 10509

1573 - LIOCA NORBERTO MIGUEL

\$ 0.02

1 - 10681

572 - IMAGENES TANDIL S.A.

\$ 38,208.00

1 - 1630

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 144,276.61

1 - 2743

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 97,575.07

1 - 2998

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 108,660.46

1 - 3210

3099 - LOGISTICA LA ADITA S.R.L

\$ 5,671.00

1 - 4614

3318 - FARMACIA BOLIVAR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

\$ 37,270.00

1 - 5112

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 72,460.28

1 - 8817

1191 - RAMIREZ SERGIO FRANCISCO

\$ 13,000.00

-

2321 - FACO SOCIEDAD ANONIMA

\$ 17,908,862.86

1 - 10265

1809 - FREYRE DIEGO EUGENIO

\$ 2.67

-

3115 - BF PARIS S.R.L

\$ 34,485.00

1 - 619

941 - DNM FARMA S.A.

\$ 266.90

1 - 840

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 18,528.75

1 - 1515

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 101,551.38

1 - 2742

2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES

\$ 13,859.70

1 - 3445

2053 - THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA

\$ 85,224.21
1 - 4882
1438 - COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
\$ 1,325.10
1 - 6898
2632 - GRUPO DUKBART S.A.
\$ 24,393.60
1 - 8219
1332 - IVECAM SOCIEDAD ANÓNIMA
\$ 1,251.60
1 - 8587
2006 - INGACOT COMERCIAL S.A.
\$ 0.12
1 - 10207
108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
\$ 512,616.61
1 - 847
2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA
\$ 17,927.51
1 - 1561
2982 - ZORRILLA CRISTIAN NICOLAS
\$ 7,200.00
1 - 1843
2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA
\$ 25,612.94
1 - 2244
3443 - SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A
\$ 149,132.50
1 - 3442
542 - HORIZONTE L Y M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
\$ 70,300.00
1 - 3647
3561 - KYAN SALUD S.R.L
\$ 2,970.00
1 - 4361

2006 - INGACOT COMERCIAL S.A.

\$ 161.86

1 - 7039

199 - PILOÑA S.A.

\$ 9,710.14

1 - 10140

2274 - DROGUERIA FB S.A.

\$ 37,230.00

1 - 10926

1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.

\$ 27,688.09

\$ 104,491,778.93

Artículo 2º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

LICITACIONES

Licitación Pública N° 2010

El Expediente N° 4013-642/20 por el cual la Secretaria de Salud y la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propician el llamado a Licitación Pública para la Construcción de un Laboratorio Biomolecular;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la Ley N° 15.165 prorrogó por un año la emergencia declarada por la Ley N° 14.812, que fuera prorrogada por la Ley N° 15.022 y el Decreto N° 52/17 E;

Que la Ley N° 15.165 mencionada creó, para el ejercicio 2020, el Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, solicitó a la Autoridad de Aplicación la aprobación de su plan de proyectos para su incorporación al Fondo;

Que el MINISTERIO ha evaluado el plan de proyectos de obra presentado, en los términos previstos en el artículo 2º del Decreto N° 142/2020;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos doce millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 86/100 (\$12.084.297,86);

Que el 01 de diciembre de 2020 se firmó entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia y la Municipalidad el Convenio que garantiza el financiamiento de pesos once millones doscientos setenta y tres mil con 00/100 (\$ 11.273.000,00)

Que según el Informe suscripto por el Contador Municipal, mediante nota de fecha 01/12/2020, manifiesta que se dispone de fondos ordinarios para aportar a la obra la suma de pesos ochocientos once mil doscientos noventa y siete con 86/100 (\$ 811.297,86).

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 5/2020, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. ycc.de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Construcción de un Laboratorio Biomolecular.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos doce millones ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 86/100 (\$12.084.297,86).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de enero de 2021, a las 10.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de enero de 2021, a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: Fijase en pesos doce mil cien con 00/100 (\$12.100,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 5/2020, Expte. 4013-642/20”.

Artículo 7°: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D’Aloia, Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Director de Obras Públicas.
- d. Pavia, Maria Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaria de Salud- 25.63.00 – Construcción de un Laboratorio Biomolecular - Partida 4.2.1.0 – Construcción en bienes de Dominio Privado – Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial. Recurso 1750153 Fondo Municipal para Convenio de Infraestructura.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1203/2019.

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

Licitación Privada N° 2011

El Expediente N° 4013-643/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 35/2020 para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$3.589.250,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 35/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$3.589.250,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de Diciembre de 2020, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Diciembre de 2020, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS